



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019-00090-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, en proveído adiado dieciocho (18) de septiembre de la anualidad que avanza, donde declaró bien denegado el recurso de apelación formulado.

Así las cosas, a efectos de dar continuidad al presente trámite, se requiere al extremo ejecutante para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto fechado 13 de septiembre de 2019, esto es, procediendo a notificar a la totalidad del extremo ejecutado, so pena de dar aplicación a las directrices del canon 317 del C.G.P., secretaría controle dicho término.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 063 hoy 1 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a4595e655efb57dd24992fe4b37d3cd4a871a885eeca59cb60e011675a3f

Documento generado en 28/11/2020 08:43:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SALA CIVIL T.S. BOG

17 FEB '20 AM 9:50

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C

Bogotá D.C. 24 de enero de 2020

Oficio No. 0169

Señor

Secretario Sala Civil

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá

RADICACION DEL PROCESO: 110013103-036-2019-00090-00

TIPO DE PROCESO: VERBAL

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO

EFFECTO DEL RECURSO: RECURSO DE QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA: AUTO

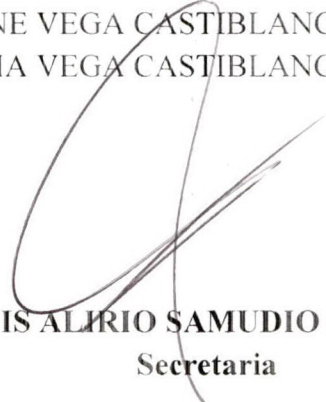
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2019
QUE OBRA A FOLIO 15 DEL CUADERNO 1.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: UN (1) CUADERNO DE: NUEVE (9) FOLIOS.

DEMANDANTE: TERESA VEGA RIVILLAS C.C.51.685.410
WILLIAN VEGA RIVILLAS C.C. 80.364.168
MARIA MARLENE VEGA RIVILLAS C.C.51.953.900
CARMEN TULIA VEGA RIVILLAS C.C.41.686.985
GLORIA AMPARO VEGA RIVILLAS C.C.39.713.458
JOHN DE JESUS VEGA RIVILLAS C.C.17.196.780

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO FANDIÑO C.C.51.707.301
MARTHA LILIANA VEGA CASTIBLANCO C.C.53.098.458
YEFFRI OSWALDO VEGA CASTIBLANCO C.C.80.833.151
DEISY CATERINE VEGA CASTIBLANCO C.C.1.030.551.926
ELENA PATRICIA VEGA CASTIBLANCO C.C.1.030.551.927

Cordialmente.


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretaria

OBSERVACIONES: _____

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO: _____

RESPONSABLE: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

2

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
17/02/2020

PAGINA
1

Proceso Número

110013103036201900090 01 ✓

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

RECURSOS DE OUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

ISAZA DAVILA JOSE ALFONSO ✓

018

1176

17/02/2020

IDENTIFICACION
1030551926

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL
DEISY CATERINE VEGA CASTIBLANCO Y OTROS ✓

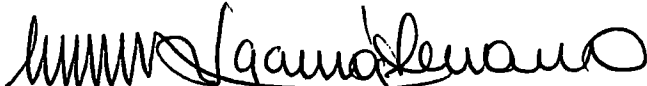
PARTE
DEMANDADO

39713458

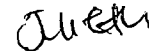
GLORIA AMPARO VEGA RIVILLAS ✓

DEMANDANTE

אזהרה: המידע הנמסר כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי


MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

Presidente

Elaboró: 

Revisó: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., **25 FEB. 2020**. En la fecha
ingresan las presentes diligencias al Despacho del
(la) señor(a) Magistrado(a), por **REPARTO**.


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 - 8352 Fax Ext. 8350 - 8351

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

2020 FEB 18 A 8:18

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

000028

Bogotá, 19 de febrero de 2020

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

Honorable Magistrado Ponente Doctor **JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA**
E.S.D.

RESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 FEB 20 P 2:52

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

2 Folios

REF: REIVINDICATORIO N° 2019-0090.
Demandante **TERESA VEGA RIVILLAS Y OTROS**, Demandado **MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO FANDIÑO Y OTROS**.

WILSON ORLANDO DELGADO SUA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'827.000, de Bogotá y Tarjeta profesional No. 174.966, del C.S.J, con domicilio en Bogotá, obrando en calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, me permito describir traslado del recurso de queja, presentado por el doctor **RODRIGO PALECHOR SAMBONI** en contra del auto del 18 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

1.- Honorable Magistrado, lo pretendido por el apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO FANDIÑO**, el doctor **RODRIGO PALECHOR SAMBONI**, radica su inconformidad, teniendo en cuenta que el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**, no aceptó la terminación total del proceso de la referencia, en auto del 13 de septiembre de 2019, por lo cual presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto antes mencionado, recurso que le fue negado en su totalidad con auto del 18 de octubre de 2018 y el cual es objeto de queja, ante su Honorable Despacho.

2.- Ahora Honorable Magistrado, se debe tener en cuenta que la decisión del **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**, en el auto del 18 de octubre de 2019, no es susceptible de apelación, teniendo en cuenta que no se encuentra enmarcada en el artículo 321 del Código General del Proceso, más aún cuando la decisión del Juzgado es, no dar por terminado el proceso, ya que la conciliación no está suscrita por todas las partes que atan este proceso reivindicatorio.

3.- Por otro lado, el 21 de junio de 2019, en la Inspección 8F Distrital de Policía de Bogotá, comparecieron la señora **MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO FANDIÑO**, como querellante y los señores **TERESA VEGA RIVILLAS, WILLIAM VEGA RIVILLAS, MARIA MARLENE VEGA RIVILLAS, CARMEN TULIA VEGA RIVILLAS, GLORIA AMPARO VEGA RIVILLAS**, como querellados, quienes llegaron a una conciliación que consiste en dar el 20% a la señora **MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO FANDIÑO**, del 80% que les corresponde a los querellados, de la sucesión de los señores **TERESA RIVILLAS VELEZ** y **WILLIAM VEGA MORA**, y así mismo, los convocados a esa Inspección accedieron a terminar parcialmente el reivindicatorio. Su señoría, mi oposición se ha dirigido y radica es en la no terminación total del proceso, teniendo en cuenta que el señor **JOHN DE JESUS VEGA RIVILLAS**, no fue querellado, ni citado a la inspección, pues si se terminara el proceso total, se le estaría vulnerando los derechos al debido proceso, derecho de defensa y replica, teniendo en cuenta, que se estaría basando la culminación del proceso con una conciliación del 21 de junio de 2019, donde mi mandante no fue citado, ni participó.

5.- Ahora bien su señoría, mi mandante el señor **JOHN DE JESUS VEGA RIVILLAS**, en procura de que este proceso termine y evitando un desgaste para la justicia, **NO SE OPONE**, a lo conciliado el 21 de junio de 2019, en la Inspección 8F Distrital de Policía de Bogotá, esto es, "en que se le reconozca el 20% a la señora **MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO FANDIÑO**, del 80%, que les correspondió como herederos en la sucesión de los señores **TERESA RIVILLAS VELEZ** y **WILLIAM VEGA MORA**, en lo **único que controvierte**, es en la petición hecha por el apoderado de la demandada ante el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**, en relación **con que**

se termine el proceso total, y se archive, lo único que pide e insiste es que se ordene la suspensión del proceso por un término prudencial, hasta tanto se haga la venta del bien inmueble y de dicha valor de la venta, se descuente del 80% que les corresponde a mis mandantes, el valor del 20% para la señora MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO FANDIÑO.

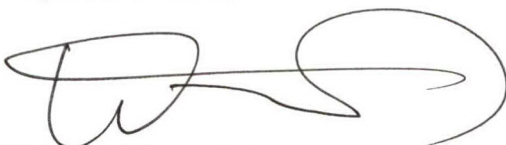
6.- Manifiesta el recurrente que, en lo que tiene que ver con los no citados, demandados, aún no han sido notificados, es cierto, por lo cual manifesté al Despacho con memorial del 24 de septiembre de 2019, que desconocía otro sitio donde pudiera notificar a los demás demandados **MARTHA LILIANA VEGA CASTIBLANCO, YEFFRI OSWALDO VEGA CASTIBLANCO, DEISY CATERINE VEGA CASTIBLANCO Y ELENA PATRICIA VEGA CASTIBLANCO**, solamente la dirección del predio en litigio y solicité se el emplazamiento de dichas personas.

7.- El recurrente siempre ha hecho alusión a la suma de dinero por el valor de \$2'220.000, donde aporte recibos de caja por los valores de \$1'220.000 del 31 de mayo de 2019 y \$1'000.000 de fecha 06 de julio de 2019, manifestando "como acto de buena fe y para que la negociación fluyera" se entregaba esa suma de dinero. Lo he manifestado en mis escritos, es una suma de dinero, por gastos, que cubrieron mis mandantes, en el proceso de sucesión, que culminó en el Juzgado 30 de Familia. He insistido, que por parte de mis mandantes **TERESA VEGA RIVILLAS, WILLIAM VEGA RIVILLAS, MARIA MARLENE VEGA RIVILLAS, CARMEN TULIA VEGA RIVILLAS, GLORIA AMPARO VEGA RIVILLAS**, siempre han estado dispuesto acceder a lo peticionado y conciliado en la Inspección 8F Distrital de Policía, Bogotá el 21 de junio de 2019, La indiferencia radica es por parte del señor **JOHN DE JESUS VEGA RIVILLAS**, quien solo pide la suspensión del proceso, mientras se vende el inmueble, y que de la parte que les correspondió a la totalidad de mis poderdantes, es decir del 80%, se les descuente el 20% que le corresponde a la señora **MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO FANDIÑO**, de acuerdo a la conciliación del 21 de junio de 2019.

8.- Manifiesta el recurrente, que todos los abogados debemos guardarnos al amparo de norma y más concretamente en lo relacionado con el estatuto de abogado. Honorable Magistrado, mi representación siempre ha sido transparente, con lealtad procesal, honradez, así mismo para con mis clientes, contraparte, colegas y la profesión. Mi actuar solo ha sido en defensa de los intereses del señor **JOHN DE JESUS VEGA RIVILLAS**, quien no suscribió el acta de conciliación.

Por lo anterior su Señoría, solicito con mi acostumbrado respeto se mantenga la decisión tomada por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en el auto del 18 de octubre de 2019. Agradezco la atención al presente

Respetuosamente,



WILSON ORLANDO DELGADO SUA
C.C. 79'827.000, de Bogotá.
T.P. 174.966. C.S.J

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ
2020 FEB 20 P 2:52
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

000028

República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

INFORME SECRETARIAL:

Febrero 25 de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias (036-2019-00090-01) al Despacho del Magistrado **JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA**, para el trámite que corresponda e informando que la presente **QUEJA** se repartió el 17 de febrero de 2020, precisando que en el folio 9 del cuaderno 1 obra constancia del pago de copias, pronunciándose durante el término de traslado el abogado de la parte demandante (folios 3 a 4, cuaderno 2).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a series of loops and a final stroke.

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

6

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Radicación: 110013103036-2019-00090-01 (Exp. 5149)
Demandante: Gloria Amparo Vega Rivillas y otros
Demandado: María del Carmen Castiblanco Fandiño y otros
Proceso: Verbal
Trámite: Recurso de queja

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Completadas las copias de la actuación solicitada al despacho de primer grado, para decidir el recurso de queja propuesto por la codemandada María del Carmen Castiblanco Fandiño contra el auto proferido el 18 de octubre de 2019, por medio del cual el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá se abstuvo de conceder el recurso de apelación respecto del auto de 13 de octubre de 2019, que no tuvo en cuenta una conciliación presentada por la citada demandada, por no estar suscrita por todos los demandantes y demandados, y dispuso que era inviable tener por notificados a los ejecutados que faltaban, e instó a la parte actora para que notificara a los demás demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso,

SE CONSIDERA:

1. Examinado que de acuerdo con artículo 352 y normas concordantes del Código General del Proceso, el recurso de queja tan sólo es viable para que el superior examine si fue bien denegado o no, el remedio procesal de apelación por el juez de nivel anterior, pronto aflora la sinrazón del reproche aquí planteado, por cuanto la negativa



del recurso vertical en este asunto, encuentra asidero en las normas que lo gobiernan.

Precisamente dicho recurso de apelación se interpuso contra la providencia arriba citada que, en sí, denegó la terminación del proceso porque la conciliación allegada por la demandada María del Carmen Castiblanco Fandiño no estaba suscrita por todos los demandados y demandantes; decisión que no es susceptible de ese inconformismo, por no estar prevista en el artículo 321 del citado estatuto procesal, ni en ninguna otra norma especial, pues apelable es el auto que pone fin al proceso, por cualquier causa (num. 7º), pero no el que niega la terminación.

Recuérdase que lo restringido o excepcional no admite analogía o aplicación extensiva, sencillamente porque es de interpretación estricta, según conocido principio hermenéutico.

2. De otro lado, los argumentos expuestos por la parte quejosa, relacionados con los pormenores de la negociación que adelantaron algunos de los involucrados en este proceso, así como los aspectos de la citación de los interesados a la referida conciliación, con base en lo cual insiste en que se ordene la terminación del proceso, no pueden ser de recibo, porque no muestran el fundamento para la apelación denegada, que es el tema de decisión del juez superior en sede del recurso de queja.

Eso porque, cual se adelantó, la competencia del último en dicho remedio procesal, está limitada a revisar si fue bien denegado o no el recurso vertical, mas no entrar a pronunciarse sobre los pormenores de la providencia cuya apelación fue denegada.

República de Colombia



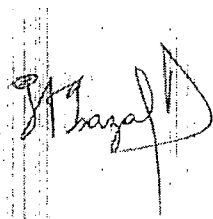
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil

3. Por donde adviene que es impróspera la queja, razón suficiente para declarar bien denegado el recurso de apelación. Sin costas por no aparecer causadas.

DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, **declara bien denegado** el recurso de apelación contra la providencia de fecha y procedencia anotadas.

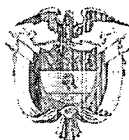
Notifíquese.



JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA

Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



63455 24-OCT-20 12:07

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2020

Oficio No. D-1879

Señor (a)

Juez 036 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso : Verbal

De: GLORIA AMPARO VEGA RIVILLAS

Contra: DEISY CATERINE VEGA CASTIBLANCO Y OTROS

Magistrado Ponente Dr.(a) : JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA

Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103036201900090 01, constante de 2 cuaderno (s) con los siguientes folios : 7 y 9, el cual se encontraba en Queja en este Tribunal.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351

secsetribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co